

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que solicita se les releve de toda responsabilidad en las facturaciones de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí, cuando el peso de las expediciones consignado en dichos documentos no concuerde exactamente con el que resulte al efectuar el peso en las respectivas estaciones, ó bien que se les conceda un margen de tolerancia de un 10 por 100 en las diferencias entre ambos pesos:

Resultando que la Compañía recurrente funda su petición en el hecho de haberle sido recordada por esa Dirección general la responsabilidad en que, según el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1901, incurren las Compañías, advirtiéndosele que, para evitarlo, deben rechazar toda expedición que no concuerde en número de bultos, marcas, peso y contenido con lo que conste en las guías ó vendis, á lo que la referida Compañía ferroviaria hace observar, que no siempre puede lograrse esta coincidencia exacta en lo que á los pesos se refiere, bien sea por diferencias naturales de básculas y mayor ó menor número de pesadas, ó bien por el estado de humedad ó desecación de la atmósfera y aun por mermas naturales de las mercancías, teniendo las Empresas que ajustar sus contratos de transporte al peso real de las expediciones hechas en sus básculas en el momento de ser presentadas á facturación, para no dar lugar de otro modo á que se le produzcan fundadas reclamaciones:

Considerando que á las atendibles razones que preceden no puede oponerse el espíritu de las disposiciones dictadas para reglamentar la forma en que ha de realizarse la facturación y transporte de mercancías sujetas en su circulación al re-

quisito de guía ó vendí, y teniendo presente que la legislación de Aduanas señala un margen ó limite no penible con referencia al peso de las mercancías que se presentan al despacho de aquellas dependencias, sin que esta tolerancia pueda ampliarse hasta el limite que para estos casos se pretende, porque daría lugar á posibles abusos, ya que los mencionados documentos fiscales son los que han de producir cargos y datas en las cuentas corrientes de los destinatarios y remitentes:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al cumplirse por las Compañías de Ferrocarriles lo dispuesto en las reglas primera y segunda de la Real orden fecha 24 de Mayo de 1901, deberán rechazar la facturación de expediciones de mercancías sujetas á guía ó vendí, cuyo número de bultos, peso bruto y contenido no concuerde con lo consignado en dichos documentos, excepto cuando las diferencias de peso no excedan en más ó en menos del 4 por 100, las cuales serán admitidas, consignando en este caso, en las guías ó vendis, el peso que realmente resulte al efectuar la facturación.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 9, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1904 á 1905;

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas.

Una para la Facultad de Derecho y Ciencias sociales.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvención será de 3.000

pesetas, por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1904 á 30 de Septiembre de 1905, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la «Gaceta de Madrid», y dará en el curso siguiente y en el Establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la Cátedra de Electrotecnia elemental de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta

días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 7 de 7 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCION DE REFORMAS SOCIALES

Cuarto y último llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la Sociedad «Banco Vitalicio» en lo relacionado con sus operaciones de seguros sobre accidentes del trabajo:

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1903, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 1.º Octubre del mismo año, se hace saber al público por cuarta y última vez que la Compañía de seguros titulada «Banco Vitalicio» ha solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo; y que las personas que se crean con derecho á reclamar por ese concepto de seguros de accidentes del trabajo contra dicha Compañía, deberán formular instancia dirigida al Sr. Ministro Jefe de este Departamento en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; bien entendido que toda reclamación que se presente después de expirar este último plazo será desestimada en la vía gubernativa.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 1 de 1.º Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 42.

OBRAS PÚBLICAS
NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Provincia de Murcia.

El día 16 de Enero y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de La Unión el pago del expediente de expropiación de una finca rústica ocupada en dicho término á D. Miguel Flores Sanchez, para construcción del trozo primero de la carretera de La Unión á San Javier.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado y á fin de que se sirva asistir el día señalado al efecto, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para ello.

Murcia 7 de Enero de 1904.

El Gobernador,
AGUSTIN BULLON

Número 28.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.434.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Vargas Balanza, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Asunción*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje llamado Cabezo Negro, en la Solana, diputación de Alhama; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de un pozo que existe en el Barranco de las Cuevas del Mellado que derrama á la Rambla del Peñón; y desde dicho punto se medirán al P. 20 metros primera estaca; primera á segunda al N. magnético 200; segunda á tercera

L. 300; tercera á cuarta M. 400; cuarta á quinta P. 300, y quinta á primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Diciembre de 1903.
Antonio Belmar.

Número 36.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido admitir las renunciaciones de las minas que á continuación se expresan, y declarar franco y registrable el terreno que ocupaban, en vista de haber quedado solventes con la Hacienda los interesados en dichas concesiones mineras.

Minas cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número.	Termino.	MINAS
10.171	Lorca.	La Traición.
11.738	Id.	La Completa.
13.158	Id.	Otro Almadrén.
13.171	Lorca.	Gedeón.
13.389	Aguilas.	La Familia.
13.577	Id.	Más Azogue.
14.850	Id.	Nuevo Dante.
15.016	Lorca.	Turquia.
15.802	Id.	Providencia.
15.803	Id.	Catalina.

Murcia 7 de Enero de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 41.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército, por cumplir 19 años de edad en el inmediato de 1904, con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombre de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
<i>Distrito de Cartagena.</i>					
91	1903	Martin Saura Garcia.	Juan y Trinidad.	Cartagena.	Cartagena.
95	»	Gabriel Jesús Cruz Castillo.	José y María.	Sidi Bel-Abbes.	Id.
97	»	Juan Martínez Rodriguez.	José y María Asunción.	Cartagena.	Id.
98	»	Miguel Antonio Navarro Mora.	Ramón y Dolores.	Dolores.	Id.
99	»	Alfonso Siles Pérez.	José y Dolores.	Cartagena.	Santa Lucía.
101	»	Antonio Carrión Gonzalez.	Antonio y Carmen.	Id.	Cartagena.
104	»	Francisco Rives Garcia.	Joaquin y Dolores.	Id.	Id.
<i>Distrito de Aguilas.</i>					
37	1903	Alfonso Pérez Diaz.	Agustín y Francisca.	Aguilas.	Aguilas
<i>Distrito de San Javier.</i>					
36	1903	Vicente Gómez Tarragá.	Manuel y Angeles.	Pinatar.	Pinatar.
53	»	Teodoro Vera Martinez.	Teodoro é Isidra.	Sucina.	San Javier.
<i>Distrito de Mazarrón.</i>					
18	1903	Pedro Coparrós Martinez.	Juan y Josefa.	Garrucha.	Puerto Mazarrón.
19	»	Cristóbal Gea Rodriguez.	Cristóbal y Josefa.	Id.	Id.
20	»	Isidro Vélez Jorquera.	José y Leonor.	Mazarrón.	Mazarrón.
23	»	Juan Marin Paredes.	Rufino y Antonia.	Id.	Id.

Cartagena 31 de Diciembre de 1903.—Rodrigo Garcia Guzmán.

Número 31.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Tarragona núm. 67.

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo y provincia de su naturaleza.

Sargento.

Agustín Pérez Sanz.

Soldados.

Antonio Burriel Larrosa.
Antonio Colominas Monrell.
Antonio Franco Costa.
Antonio Vega Iglesias.
Andrés López Linares.
Aurelio Santos Morcillo.
Antonio Palacios Beltrán.
Baldomero Barrios García.
Claudio Jiménez Rodríguez.
Carlos Rosa Castellano.

Cabo.

Eduardo Alvarez Marquina.

Soldados.

Eduardo Puig Pares.
Eduvigis López Mongirón.
Emilio Marín Gil.
Francisco Bonet Orios.
Francisco Codina Bonet.
Francisco Sanz Santis.
Faustino Bergúa Puestolas.
Generoso San Emeterio Expósito.
Gil Sanz Paz.
Genaro Gerdo Novillo.
Guillermo Ruedas Lorenzo.
Hermenegildo Izona Perales.
Ignacio Acin Pellicer.
José Chico Herrero.
José Ferrus Ventura.
José Fernández Muñoz.
José Garridos Peras.
José Lacal Artafé.
José Minguez Zorrilla.
José Planelles Costa.
José Rodelgo Durango.
José Tapia Tello.
José Santiago Incógnito.
Juan Baceras Artigas.
Juan Gómez Pérez.
Juan Guillén Moya.
Juan Mezquita Gascón.
Julio Arnau Pérez.
Julio Cuellar Povedano.
Manuel Acón Barroso.
Manuel Castrelo Expósito.
Manuel Fuentes Caricola.
Miguel Alonso Ronchas.
Miguel Espondaburo Echevalera.
Miguel Fornell Maise.
Miguel Sánchez Moreno.
Modesto Blanco Camposiny.
Melchor Martínez Sanz.
Mariano González Expósito.
Nicolás Sacristán García.
Pedro González Sela.
Pedro Vadillo Moreno.
Rafael Fajardo Sánchez.
Rafael Villa Perelló.
Regino Gil Pardo.
Sebastián Barranco Rubio.
Salvador Estupendo Soler.
Zacarias Soto Cuenca.

Vitoria 17 de Diciembre de 1903.
=El Comandante Mayor, Fermín Morán.=V.º B.º: El Coronel, Cijureda.

Quinta sección.

Número 37.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Habiendo terminado con exceso el plazo señalado en la circular de esta Administración, fecha 6 de No-

viembre del pasado año, inserta en el Boletín oficial del día 11 del mismo mes, referente a la confección de padrones de cédulas personales para el corriente año, y siendo varios los Ayuntamientos que aun no los han remitido, se les previene por la presente que si en el improrrogable término de cinco días no lo verifican, uniendo a los referidos padrones cuantos documentos se indicaban en la citada circular, (sin olvidar los tres resúmenes que preceptúa el art. 28 del ramo), se verá esta Administración en la imprescindible necesidad de nombrar Comisionados que por cuenta de los respectivos Municipios se hagan cargo de dichos documentos, ó de su confección, caso necesario, a fin de que quede cumplimentado debidamente y a la brevedad posible el servicio de que se trata.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes a quienes pueda afectar por falta de presentación de los documentos de referencia.

Murcia 7 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 29.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del año último, los contribuyentes de la zona 1.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Caravaca, Calasparra, Cehegin y Moratalla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos taulonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.443.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución rústica.—Diputaciones de Torrealhueva y Beniaján.
3.º trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 25 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
TORREALHUEVA		
7419	Antonio Gálvez Mayor.	10'53
22	Antonio Sánchez Pelegrin.	14'46
24	Antonio Gálvez Arce.	29'46
25	Antonio Martínez Garre.	3'67
28	Antonio López.	3'14
29	Antonio Serrano.	4'57
32	Antonio Ruiz (a) Povero.	2'68
37	Antonio Guirao.	7'84
38	Antonio Bastida.	6'52
39	Antonio Caverro.	4'28
40	Antonio Morales.	4'89
42	Antonio Sánchez Abellán.	3'73
47	Andrés Navarro.	4'89
50	Antonio Miralles.	4'28
51	Antonio López.	4'57
59	Antonio Abellán.	2'91
62	Antonio Cárcel.	2'03
65	Antonio Espada.	9'58
68	Andrés López.	3'08
71	Antonio Serrano.	6'42
78	Blas López López.	5'53
87	Diego López Moñino.	3'92
90	Dolores España.	3'51
97	Francisco López.	4'61
99	Fulgencio Pelegrin.	1'93
504	Francisco Pardo.	2'26
7	Francisco López Bastida.	2'59
8	Francisco Rubio.	3'90
9	Fulgencio Abellán.	8'71
10	Francisco Tomás Alarcón.	13'75
11	Francisco Martínez.	13'75
15	Francisco Madrid.	2'91
22	Francisco Martínez.	2'48
23	Francisco Navarro.	6'46
30	Francisco Martínez.	2'36
32	Francisco Lorca.	2'59
39	Francisco Miralles.	2'36
42	Fulgencio Carrillo.	3'30
47	Fulgencio Pelegrin López.	3'57
56	Jerónimo Gómez.	5'53
59	Ginés Prieto.	10'12
60	Herederos de Ramón Cuenca.	16'77
62	Juan Sánchez (a) Pudiente.	3'34
63	Joaquín Carrillo.	12'49
64	Juan López.	9'26
68	José Sánchez.	3'90
72	José Mármol Abellán.	5'27
73	José Navarro.	3'30
78	Juan Martínez.	2'75
79	José Marín.	9'91
81	José Tomás Martínez.	16'77
85	José Martínez López.	3'25
86	José Sánchez.	2'26
87	José Gallego.	6'46
92	José Sánchez.	3'74
95	José Sánchez Cárcel.	5'60
600	Juan Bautista.	2'59
1	José Soler Abril.	2'59
3	José Cárcel.	2'26
10	José Martínez Tomás.	2'26
21	José Pelegrin Sánchez.	3'25
22	Juan Paños.	5'75

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
23	José Sánchez.	2'26
24	José Sánchez Pérez.	2'26
27	Juan López.	2'59
34	José Antonio Soler.	4'57
35	Josefa Soler.	4'23
38	José Fernández.	2'14
39	José Gálvez.	5'84
43	Javiera Sánchez Pardo.	4'57
45	Joaquín Espada.	2'59
66	Luis Alarcón.	6'25
68	Miguel Olmos.	2'59
69	Mariano Gallego.	2'59
76	Mariano Martínez.	4'92
80	María Martínez Miralles.	3'24
85	Miguel y José Sánchez Murcia.	1'93
99	Pedro Juan Blanco.	3'90
705	Pedro Navarro.	3'25
12	Sebastián Hernández.	4'57
14	Santiago Martínez.	7'28
25	Viuda de José Nicolás.	4'56
27	Venancia Albaladejo.	54'37
BENIAJAN		
8888	Antonio Cortés Riquelme.	4'23
90	Antonio Sánchez.	3'24
94	Alejandro Tomás.	29'95
96	Antonio Serrano.	8'23
98	Antonio Cánovas.	6'90
902	Antonio López Escribano.	3'78
6	Antonio Salazar Cánovas.	5'93
10	Alfonsa Muñoz, viuda.	4'27
12	Andrés Romero.	11'73
16	Alejandro Sánchez.	4'57
23	Antonio Sánchez.	2'68
30	Angel Marin.	4'12
32	Antonio Piqueras.	15'03
41	Antonio Marin.	1'90
44	Andrés Sola.	2'26
48	Antonio Alcaraz.	17'79
55	Antonio Mompeán.	5'89
61	Antonio Ballester.	5'89
84	Bartolomé Romero.	12'14
86	Blas Mercader.	13'09
89	Blas Lorca.	4'23
97	Cristóbal Meseguer.	2'08
99	Cristóbal García.	9'14
9000	Cristóbal Vera.	3'46
6	Concepción Gallego.	5'37
12	Diego Bermejo.	5'62
15	Diego García Sánchez.	5'09
19	Danián López.	4'89
20	Diego García Moreno.	14'73
48	Felipe Cayuela.	5'22
50	Francisco y Félix Martínez.	4'70
54	Fulgencio Panalés.	5'93
60	Francisca Cárcelos, viuda.	34'79
64	Francisco Cánovas.	3'97
66	Francisco Cánovas.	4'57
74	Francisco Alemán.	16'19
79	Francisco García.	5'68
86	Francisco Leal.	6'71
96	Francisco Hernández.	6'71
99	Francisco Pardo.	6'25
103	Francisco Cánovas.	9'36
14	Francisco Díaz.	16'01
24	Francisco Hernández.	6'66
36	Francisco Sánchez.	2'65
42	Ginés Sánchez.	5'87
43	Ginés Sánchez Torres.	4'89
45	Ginés Sánchez.	4'89
51	Isabel García.	7'60
58	Juan José Cánovas.	3'46
59	Josefa Leal.	4'57
62	José Leal.	5'22
65	José Cánovas.	14'00
76	José Tomás Cánovas.	2'59
82	Juan Alfonso García.	7'84
85	Josefa Magaña.	2'92
88	Joaquín Latorre Sánchez.	6'52
89	José Serna.	5'24
91	José Meseguer.	15'82
92	José Sánchez Lorca.	7'65
93	José Sánchez Tomás.	13'42
95	José Sánchez.	2'92
200	José Tortosa.	3'57
2	Joaquín Garres.	6'86
3	José Alarcón.	11'22
8	Juan Antonio Cortés.	4'22
16	José Mompeán.	3'74
20	José Cánovas Sánchez.	5'21
38	Juan Egea Espada.	2'59
40	José Montoya.	10'79
41	José Marin Tortosa.	2'91
43	José García Sánchez.	5'02
45	José Marmol.	7'39

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
46	Juan Antonio Murcia.	28'12
52	Juan Velasco.	4'59
74	Juan Hernández Huertas.	2'14
76	José Martínez Ruiz.	3'24
81	José Cánovas.	13'47
93	Juan Alarcón.	4'57
96	José Latorre.	11'46
301	José Barceló.	5'21
8	Juan Pérez Fernández.	5'21
25	Juan Tomás Baeza.	11'89
46	José Quereda.	11'46
55	Juan López Plaza.	7'95
88	Lorenzo Minguez.	5'87
93	Manuel Tortosa.	8'11
94	Miguel García.	31'11
95	María Baeza.	15'39
99	Manuel Mompeán.	1'93
401	María Flores.	1'93
7	María Tomás, viuda.	6'80
29	Manuel Serna.	3'08
44	Nicolás Serrano.	3'14
45	Pedro Mompeán.	2'74
49	Pedro González.	1'93
57	Pedro Martínez.	1'93
58	Pedro García Moreno.	2'68
59	Pedro Cayuela.	2'68
60	Pedro Plazas.	7'17
62	Pedro Panalés.	4'93
67	Pedro Morales Abellán.	3'51
80	Santiago Bastida.	10'47
81	Salvador Alemán.	2'26
85	Salvador Sánchez Hernández.	1'90
88	Sebastián Abellán.	4'89
90	Saturnino Corbalán.	2'07

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.
Murcia 10 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 23.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial las listas de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, formadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y para los efectos que la misma determina.

Fortuna 3 de Enero de 1904.—Salvador Pérez.

Número 24.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores, quedan expuestas al público hasta el día veinte del actual, en cumplimiento y a los efectos de lo que se determina en los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, José María Puerta López.

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»